

Bogotá D.C. Nov 22 de 2015.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN No: 79542

Ref. N°14-000179

Título "SISTEMA DE GENERACION DE ENERGIA PARA VEHICULOS ELECTRICOS".



Por medio de la presente hago entrega del Recurso de Reposición de la resolución de la referencia No: 79542 de la solicitud de patente N° 14-000179 del 30 de Septiembre de 2015 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

en su punto SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 02 de enero de 2014 con el N° 14-000179-00000-0000, Yo Efraín Edgardo Escorcía Gutiérrez, presente la patente de invención titulada "SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS"

SEGUNDO: Que el extracto de mi solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 694 del 09 de mayo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4182, notificado por fijación en lista el 28 de abril de 2015, me requirieron al solicitarme en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentará respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Respondí mediante escrito radicado bajo el N° 14-000179-00005-0000 del 10 de junio de 2015, oportunamente el requerimiento formulado y presente nueva(s)

reivindicación(es) de la 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo por el examinador. Este No aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, argumentando que, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplían materia de la inicialmente divulgada así: La reivindicación 3 menciona una relación entre las ruedas del vehículo eléctrico y los rodillos mayor que 2, para obtener mayor rotación del eje del generador de energía eléctrica, característica que no había sido divulgada en la solicitud inicial. La presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 14-000179-00002-0000.

Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486 y Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones del capítulo reivindicatorio, mencionadas en el memorial bajo el radicado N° 12-000179-00005-0000, no son aceptadas porque menciona en la reivindicación 3 menciona una relación entre las ruedas del vehículo eléctrico y los rodillos mayor que 2, para obtener mayor rotación del eje del generador de energía eléctrica, característica que no había sido divulgada en la solicitud inicial, por lo cual amplían el objeto de la Solicitud.

Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un sistema de generación de energía para los vehículos eléctricos que sea capaz de suministrar la potencia necesaria solucionando el problema técnico de generar energía limpia a partir de la energía cinética producida por el vehículo en movimiento, permitiendo un mayor kilometraje a los vehículos por cada recarga. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea proporcionar un sistema de generación de energía para vehículos eléctricos que auto genera energía con generadores de energía que se conectan con las ruedas a través de diferentes tipos de transmisión como engranajes o sistemas de correas y poleas permitiendo al generador recargar las baterías y suministrar energía al motor eléctrico impulsor del vehículo. 6.3 Determinación del estado de la técnica.

RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN.

1- Se aclara, que en las reivindicaciones 4 y 5 del invento, la energía que se utiliza para mover o alimentar el generador es la energía Cinética del vehículo y no la energía motriz como en el caso de la patente D2 (US2011/0245033), de acuerdo a la objeción efectuada por el examinador. Además la patente D2 es relacionada a los vehículos Híbridos, no a los vehículos Eléctricos.

Lo cual no es válida la objeción.

2- En la reivindicación 3 con relación a la patente D2 (US2011/0245033), el eje central (11), hace referencia al único eje que sostiene los rodillos (ruedas pequeñas) en sus

extremos y no al eje central de tracción de las ruedas del vehículo, como si corresponde en las patentes D1 (US2001/0008191) y D2 (US2011/0245033).

Luego la objeción que ustedes hacen, no tiene sustento.

3- Se aclara que en la patente D2, la energía que alimenta el generador es para producir energía eléctrica, se toma de la energía que produce el motor de combustión interna, cuando es el motor impulsor (drive) o del motor eléctrico, cuando este es el impulsor (drive). Mientras que en nuestro invento, la energía (cinética) que alimenta el generador para producir energía eléctrica, se toma de la energía cinética del vehículo y nuevamente no del motor eléctrico (drive), de acuerdo a la objeción.

Luego su objeción no es válida.

5-Las objeciones referente a la patente D1, ellos toman la energía cinética del vehículo, en el eje central de la rueda no-accionada del vehículo, donde va montado el estator y la rotación de la rueda del vehículo, donde va ensamblado el rotor. El generador está ensamblado en el eje que sostiene la rueda del vehículo (husillo). Mientras que en nuestro invento, la energía cinética del vehículo se toma a través del contacto, de la rueda del vehículo (trasera o delantera) con el rodillo (rueda pequeña) o piñón montado en el eje del generador., o el rodillo o piñón que hace girar el eje del generador por medio de poleas, correas o piñones.

De acuerdo a estas aclaraciones, las objeciones con relación a las patentes interpuestas D1 (US2001/0008191) y D2 (US2011/0245033), no da a lugar.

Es de notar que en las requisiciones (objeciones) sobre las reivindicaciones que se han propuesto del invento, no han sido sanas ya que la reivindicación # 1 siempre ha dado la característica propia del invento, la cual es transformar la energía cinética del vehículo a energía eléctrica, por un medio diferente al de las otras patentes. Y este es el contacto entre dos ruedas (rueda del vehículo-grande- y rueda pequeña o rodillo-pequeña), de lo cual una es más grande que la otra. Al ser una más grande que la otra, existe una relación geométrica (matemática) obvia entre ellas, lo cual se aclara en la reivindicación dependiente # 3, que ustedes asumen como nueva reivindicación, y no lo es ya que ella es dependiente de la reivindicación #1.

La aclaración que se hace en la reivindicación #3, es porque ustedes solicitan redactar un nuevo capítulo reivindicatorio, que describa de manera clara las características técnicas generales de la reivindicación independiente., cumpliendo con la advertencia de estar sustentada en la invención publicada. Transcribo literalmente "Se le recomienda a la solicitante redactor un nuevo capítulo reivindicatorio, de manera que describa de manera clara cuáles son las características técnicas generales en la reivindicación independiente y las características particulares en las reivindicaciones dependientes. Se debe advertir que las características técnicas generales deben estar enteramente sustentadas en la descripción de la invención publicada inicialmente, sin ampliar el alcance de la invención".

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito que se revoque la resolución N° 79542 por la cual se deniega una patente de invención y por el contrario esta sea concedida, a mi solicitud N° 14-000179 titulada "SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente

Atentamente



EFRAÍN ÉDGARDO ESCORCIA GUTIÉRREZ

CC: 19061362

Dirección. Carrera 68A #55A86sur.

Cel: 3005585410

E-mail: escorcia3@hotmail.com